

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS PAUTAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO QUE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA SUS PROPIOS FINES Y PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES FUERA DE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO g) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.

Considerando

1. Que los artículos 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que *“los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.”*
2. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 49, párrafo 5 del código de la materia.
3. Que en términos del artículo 3, párrafos 1 y 2 del Código Federal Electoral, la aplicación de las normas en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia, y *“la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución”*.

4. Que el artículo 76, párrafo 1, inciso a) del mismo código dispone que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos nacionales, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.
5. Que de acuerdo con el artículo 76, párrafo 4 del código de referencia, las decisiones del Comité se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. El mismo numeral dispone que en caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales.
6. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de actuar como secretaría técnica en el Comité de Radio y Televisión, de conformidad con los artículos 76, párrafo 2, inciso c) y 129, inciso l) del Código Federal Electoral.
7. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal Electoral, el Instituto garantizará a los partidos políticos nacionales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
8. Que de conformidad con el artículo 71, párrafo 2 del código de referencia, los programas mensuales y los mensajes de 20 segundos a que tienen derecho los partidos políticos deberán ser transmitidos en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
9. Que en términos del artículo 72, párrafo 1, inciso d) del código de la materia, los tiempos de que dispone el Instituto en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.
10. Que con base en las disposiciones aludidas en los dos considerandos previos, y con el objeto de optimizar el tiempo en radio y televisión que corresponde a los partidos políticos por mandato constitucional y legal, los tiempos de que dispone el Instituto se transmitirán en los horarios de mayor audiencia y serán destinados preferentemente a los partidos políticos.
11. Que el tiempo del Estado a administrar por el Instituto Federal Electoral conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, en periodos no electorales, corresponde al 12% de la suma del tiempo que dispone el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, conocido como

tiempo oficial del Estado y del que establece el artículo segundo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado el 10 de octubre de 2002, conocido como tiempo fiscal del Estado.

12. Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, político, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales, del material proporcionado por la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
13. Que el ya referido Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, establece un régimen optativo para el pago del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por Ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, en los términos que se transcriben a continuación:

“Artículo primero.- Los concesionarios de estaciones de radio y televisión podrán optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, en la siguiente forma:

I. Los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, pagarán la contribución que se menciona con dieciocho minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos diarios en las de radio, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal con una duración de veinte a treinta segundos, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos [...].”

14. Que el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución federal prevé expresamente lo siguiente:

“g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales

federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.”

[Énfasis añadido].

15. Que al Estado corresponden 30 minutos por concepto de “tiempo oficial del Estado” en cada estación de radio y televisión, de acuerdo con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión; así como 18 minutos en cada estación de televisión concesionaria y 35 minutos en cada estación de radio concesionaria, por concepto de “tiempo fiscal del Estado”, de conformidad con el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica. De esta manera, bajo ambas modalidades, al Estado corresponden 48 y 65 minutos diarios en cada estación de televisión y de radio concesionarias, respectivamente.
16. Que el texto constitucional es claro al señalar que al Instituto Federal Electoral le será asignado el 12% “[...] del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad” [Énfasis añadido]. Consecuentemente, el tiempo que administrará el Instituto en periodos no electorales equivale a 5 minutos y 45 segundos en cada canal de televisión, y a 7 minutos y 48 segundos en cada estación de radio, pues dichos montos equivalen al 12% de los 48 minutos en televisión y 65 minutos en radio que la norma constitucional, las leyes y el decreto aludidos asignan al Estado.
17. Que de acuerdo con el artículo 41, apartado A, fracción III, inciso g) de la Constitución Federal, la premisa base para la administración del tiempo en radio y televisión es la asignación del 50% a los partidos políticos nacionales y del tiempo restante a las autoridades electorales. La norma constitucional prevé que “[...] *cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos*”. En otros términos, los partidos políticos deberán destinar el 50% del tiempo total en radio y televisión que corresponde

administrar al Instituto a la difusión del programa mensual aludido, y a la transmisión de mensajes de 20 segundos en el tiempo restante.

18. Que el artículo 72, párrafo 1, inciso b) del código de referencia dispone que el Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de 20 y 30 segundos para utilizar el 50% del tiempo en radio y televisión que les corresponde del total que el Instituto debe administrar por mandato constitucional fuera de periodos electorales, sin que exista la posibilidad de pautar mensajes con una duración distinta.
19. Que los 5 minutos y 45 segundos en cada canal de televisión, y los 7 minutos y 48 segundos en cada estación de radio que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, en un esquema de reparto diario, no son suficientes para cumplir con la disposición constitucional conforme a la cual cada partido político nacional cuenta con el derecho de transmitir un programa de 5 minutos mensuales en cada estación de radio y en cada canal de televisión, considerando que el 50% restante del tiempo que corresponde administrar al Instituto debe ser destinado a sus propios fines o a los de otras autoridades electorales.
20. Que sólo es posible garantizar la prerrogativa de los partidos políticos, y al mismo tiempo cumplir con los fines y obligaciones del propio Instituto en materia de acceso a la radio y a la televisión, en un esquema de reparto mensual que viabilice la aplicación del mecanismo de asignación del 50% a partidos políticos y 50% a autoridades electorales del total del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral fuera de precampañas y campañas electorales, de conformidad con el multicitado artículo 41 constitucional, base III, apartado A, inciso g).
21. Que, en consecuencia, el Instituto Federal Electoral debe establecer las bases para garantizar la transmisión del programa permanente de 5 minutos de duración de cada partido político nacional, al tiempo que cumple con sus propios fines y obligaciones en materia de difusión en radio y televisión, respetando la disposición constitucional que asigna el 50% del tiempo en radio y televisión a los partidos políticos y el 50% restante a las autoridades electorales.
22. Que el artículo 51 del código de la materia dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
23. Que en términos del artículo 76, párrafo 1 del código de referencia, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral será responsable de conocer los asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.

24. Que este Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, debido a que el ejercicio de la prerrogativa de los partidos políticos nacionales a que alude el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución federal es indudablemente un asunto que concierne en forma directa a los propios partidos, y a que la atribución conferida al Instituto Federal Electoral en los artículos 41, apartado B de la Constitución federal y 73, párrafo 1 del código en comento puede ser ejercida por el Comité de Radio y Televisión, en términos del artículo 51 de dicho ordenamiento.
25. Que de conformidad con los artículos 41, apartado B de la Constitución federal y 73, párrafo 1 del código electoral federal, cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión de que dispone fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.
26. Que, en consecuencia, el Instituto Federal Electoral podrá solicitar al Poder Ejecutivo Federal la cesión del tiempo en radio y televisión necesario para completar los segundos que le permitan pautar un mensaje de 30 segundos, para evitar la pérdida de segundos que no podrían ser usados por los partidos políticos nacionales, pues los mensajes a que tienen derecho deben tener una duración de 20 segundos.
27. Que una vez solicitados los segundos necesarios en televisión, la base de distribución diaria a cargo del Instituto Federal Electoral será de 6 minutos en cada canal de televisión, de los cuales el 50%, equivalente a 3 minutos, se asignaría a los partidos políticos nacionales, y el resto se destinaría a los fines del propio Instituto y a los de otras autoridades electorales, de conformidad con la norma constitucional.
28. Que una vez solicitados los segundos necesarios en radio, la base de distribución diaria a cargo del Instituto Federal Electoral será de 8 minutos en cada estación de radio, de los cuales el 50%, equivalente a 4 minutos, se asignaría a los partidos políticos nacionales, y el resto se destinaría a los fines del propio Instituto y a los de otras autoridades electorales, de conformidad con la norma constitucional.
29. Que el artículo 117, párrafo 2 del Código Federal Electoral dispone que el Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar la oportuna publicación de los acuerdos y resoluciones de carácter general del Instituto.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, incisos c) y d); 71, párrafo 2; 72, párrafo 1, inciso d); 73, párrafo 1; 76, párrafo 1, inciso a); y 129, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con el objeto de garantizar la transmisión de los programas permanentes a que tienen derecho los partidos políticos por mandato constitucional y legal, respetando el mecanismo de asignación previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Federal, conforme al cual el 50% del tiempo en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral se asigna a los partidos políticos, y el 50% restante a los fines y obligaciones de las autoridades electorales, se aplicará el esquema de asignación de tiempo en radio y televisión detallado en el punto de acuerdo TERCERO del presente instrumento.

SEGUNDO. En los días en que se transmitan los programas de 5 minutos a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, el Instituto Federal Electoral contará únicamente con 1 minuto en televisión y 3 minutos en radio destinados a fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales. En los días en que se transmita el programa mensual de un partido político, al resto de los partidos no les será asignado tiempo en radio ni en televisión.

TERCERO. Los días en que no haya transmisión de los programas permanentes de los partidos políticos nacionales, se compensarán los tiempos que corresponden al Instituto Federal Electoral y a las demás autoridades electorales para la emisión de sus promocionales de veinte o treinta segundos, para que en el periodo de un mes tengan los mismos minutos de transmisión, conforme a los siguientes esquemas base para cada canal de televisión y cada estación de radio:

TELEVISIÓN

USUARIO	MES DE 31 DÍAS																															TOTAL DE MINUTOS
	DÍAS DEL MES																															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
PARTIDOS	5	2	2	3	5	2	2	3	5	2	2	3	5	2	2	3	5	2	2	3	5	2	2	3	5	2	2	2	5	2	3	93
ÓRGANOS ELECTORALES	1	4	4	3	1	4	4	3	1	4	4	3	1	4	4	3	1	4	4	3	1	4	4	3	1	4	4	4	1	4	3	93
TOTAL	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	186	

USUARIO	MES DE 30 DÍAS																															TOTAL DE MINUTOS
	DÍAS DEL MES																															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
PARTIDOS	5	2	2	3	5	2	2	3	5	2	2	3	5	2	2	3	5	2	2	3	5	2	2	3	5	2	2	2	5	2	90	
ÓRGANOS ELECTORALES	1	4	4	3	1	4	4	3	1	4	4	3	1	4	4	3	1	4	4	3	1	4	4	3	1	4	4	4	1	4	90	
TOTAL	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	180		

USUARIO	MES DE 29 DÍAS																															TOTAL DE MINUTOS
	DÍAS DEL MES																															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
PARTIDOS	5	2	2	3	5	2	2	3	5	2	2	3	5	2	2	3	5	2	2	3	5	2	2	3	5	2	2	1	5		87	
ÓRGANOS ELECTORALES	1	4	4	3	1	4	4	3	1	4	4	3	1	4	4	3	1	4	4	3	1	4	4	3	1	4	4	5	1		87	
TOTAL	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	174		

USUARIO	MES DE 28 DÍAS																															TOTAL DE MINUTOS
	DÍAS DEL MES																															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
PARTIDOS	5	1	2	2	5	2	2	3	5	2	2	3	5	2	2	3	5	2	2	3	5	2	2	3	5	2	2	5			84	
ÓRGANOS ELECTORALES	1	5	4	4	1	4	4	3	1	4	4	3	1	4	4	3	1	4	4	3	1	4	4	3	1	4	4	1			84	
TOTAL	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	168		

RADIO

USUARIO	MES DE 31 DÍAS																															TOTAL DE MINUTOS
	DÍAS DEL MES																															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
PARTIDOS	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	124
ÓRGANOS ELECTORALES	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	124
TOTAL	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	248	

USUARIO	MES DE 30 DÍAS																															TOTAL DE MINUTOS
	DÍAS DEL MES																															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
PARTIDOS	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	3	120	
ÓRGANOS ELECTORALES	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	5	120	
TOTAL	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	240		

USUARIO	MES DE 29 DÍAS																															TOTAL DE MINUTOS
	DÍAS DEL MES																															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
PARTIDOS	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	3	5		116	
ÓRGANOS ELECTORALES	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	5	3		116	
TOTAL	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	232		

USUARIO	MES DE 28 DÍAS																															TOTAL DE MINUTOS
	DÍAS DEL MES																															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
PARTIDOS	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4			112	
ÓRGANOS ELECTORALES	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4	3	4	5	4			112	
TOTAL	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	224		

CUARTO. Los tiempos en radio y televisión de que dispone el Instituto Federal Electoral se transmitirán en los horarios de mayor audiencia, y serán destinados preferentemente a los partidos políticos.

QUINTO. El presente acuerdo de operación entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, y será revisado a la entrada en vigor de las leyes, reglamentos y decretos que se expidan en materia de radio y televisión.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado por consenso en la segunda sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 5 de febrero de 2008. **EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN, LIC. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCÁNTAR.- Rúbrica. EL SECRETARIO TÉCNICO DELCOMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN, MTRO. FERNANDO AGÍSS BITAR.-Rúbrica.**